Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 2 / Nro. 1 /enero-abril / Año. 2019 / pp. 71-82

ARTÍCULO DE REVISIÓN

CIENCIAS JURÍDICAS

LAS UNIVERSIDADES COMO GARANTES DE LA DEMOCRACIA

UNIVERSITIES AS GUARANTORS OF DEMOCRACY

Jaimes Becerra, Jesús Ramón[I];

I. jesusrajaimesbe@gmail.com, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quevedo, Ecuador.

Recibido: 08/03/2018

Aprobado: 04/12/2018

RESUMEN

En el presente artículo se planteó una alternativa al sistema electoral del Ecuador, la cual comprende la fusión del Consejo Nacional Electoral con las universidades públicas y privadas con el fin de lograr una mayor eficiencia en el uso de recursos humanos y financieros. Se analizó el sistema electoral actual, la forma cómo se escogen los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, requisitos y procedimiento; los beneficios para la sociedad y el incremento de la participación ciudadana y garantía de la democracia de ser modificado. Como técnicas de investigación se empleó la investigación documental, al analizar e interpretar los datos publicados por órganos públicos como el Consejo Nacional Electoral, la página web de la ubicación de universidades (webometrics.com), entre otros. Se concluyó como necesaria la sustitución y ampliación de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral ya que el actual procedimiento de elección lejos de aumentar la participación ciudadana, la disminuye y sectoriza.

PALABRAS CLAVE: Derecho, Participación Ciudadana, Elecciones, Educación, Ecuador, Democracia.

ABSTRACT

The present research will study the possible alternatives for the modification of the electoral system of Ecuador, established in the Constitution of the Republic of 2008 and explained in the Code of Democracy of 2009. The present one analyzed first the current electoral system, the problems that could come to present depending on computer systems and finally the alternatives that can be taken, and their benefits to the society. Through documentary research, the analysis, critique and interpretation of data obtained and recorded by other observers in documentary sources, it was concluded that it should be necessary not only to increase the requirements and the modification of the procedure of election to be a director of the National Council Electoral (CNE), which would imply a partial reform in the Constitution of the Republic but that the Rectors of the main universities at national level who have the task to direct and watch over the development and normal development of the elections.

KEYWORDS: Law, Elections, Ecuador, Democracy, University

INTRODUCCIÓN

El autor del presente artículo, pretende compartir su modesta investigación sobre una propuesta para integrar la educación universitaria y la Función Electoral ¿Podrán estas dos llegar a trabajar en un sólo sistema o se encuentran necesariamente separadas?

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la educación y la democracia van de la mano, así lo podemos encontrar en el artículo 27 de la Constitución del Ecuador: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia” (Constitución de Ecuador. Reg. Ofi. No 449, 2008).

La constitución con el fin de lograr el desarrollo holístico, es decir, del ser humano como un todo, interrelaciona el fin de la educación en el marco del respeto de los derechos humanos y a la democracia. Las primeras nociones de los derechos humanos provienen del año 539 A.C del Cilindro de Ciro (Pérez-Vaquero, 2017) en el cual se establecían la libertad religiosa y de pensamiento de las personas.

Mientras que los antecedentes de los derechos humanos vienen del antiguo imperio Persa, los antecedentes al tema de la democracia se los puede encontrar desde los primeros filósofos griegos en el nacimiento del pensamiento occidental: en Platón (la República) y Aristóteles (la Política), pasando por cualquier sociedad que se haya preocupado levemente por las formas

de gobierno, tales como Francia en la época de pre revolución, donde conseguimos entre sus exponentes a Montesquieu, Rousseau y Voltaire.

La palabra democracia proviene del griego: *δημοκρατία* de los vocablos griegos: *δῆμος* (dḗmos) que puede significar pueblo y: *κράτος* (krátos) que significa gobierno; es decir desde el punto de vista etimológico la democracia es una forma de gobierno donde gobierna el pueblo y según la Real Academia Española en su primera acepción la democracia es "Una forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos" (RAE, 2018).

Surge entonces la democracia como un derecho de las personas, un derecho humano de escoger a los líderes, donde el gobernante no es sino un representante del pueblo, pero el pueblo sólo escogerá sabiamente teniendo la información y la educación, pues tal como lo dijo el libertador Simón Bolívar: "Un pueblo ignorante es el instrumento ciego de su propia destrucción"; es decir, la educación es fundamental para el correcto ejercicio de la democracia.

En el Ecuador, el órgano responsable por garantizar la democracia es el Consejo Nacional Electoral el cual debe cumplir con las funciones de "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones" (Constitución de Ecuador. Reg. Ofi. No 449, 2008) de acuerdo a lo establecido en su artículo 219, el cual se constituye junto con el Tribunal Contencioso Electoral como una Función Pública del Estado junto a la Función Judicial, Ejecutiva, Legislativa y la Función de Transparencia y Control Social (Carrera-Calderón, 2015).

DESARROLLO

El sistema electoral

El sistema electoral viene a significar según Nohlen (2016): "cómo los electores expresan sus preferencias políticas, cómo los votos se convierten en escaños o en puestos de poder. El sistema electoral constituye las reglas que gobiernan este proceso de conversión" (Pág. 17). Los sistemas electorales son concebidos en la teoría democrática "como un único instrumento posible para determinar quiénes han de ser los representantes del pueblo y en qué número han de representarlo" (Martínez-Sierra, 2006, pág. 20).

En el Ecuador la función de llevar la contabilidad de los votos se ha constituido como una función o poder público independiente, al mismo nivel del poder judicial, poder legislativo y el

poder ejecutivo, junto a otro nuevo poder denominado de Control Social y Participación Ciudadana.

La función electoral está integrada por: 1. El Tribunal Contencioso Electoral y 2. El Consejo Nacional Electoral; es este último el que se analiza en el presente artículo.

Los sistemas electorales influyen directamente en una nación, comenzando por su vida política, tal y como señala (Duvenger, 1992):

> Por mediación de los partidos políticos los sistemas electorales ejercen una influencia esencial sobre la vida política de un país. Casi se podría distinguir una influencia directa (tal sistema electoral impulsa tal organización de los partidos) … Para esquematizar, podemos tomar como punto de partida las tres fórmulas siguientes: 1) la representación proporcional tiende a un sistema de partidos múltiples, rígidos e independientes; 2) el sistema mayoritario con dos vueltas, tiende a un sistema multipartidista, con partidos flexibles e interdependientes; 3) el sistema mayoritario con una sola vuelta, al bipartidismo (pág. 38).

Estas tres formas de votaciones pueden ser apreciadas en el Ecuador, la primera en el momento de elección de asambleístas, la segunda para la presidencia de la república y la tercera en el momento de elección de alcaldes, sin embargo, es usual que el partido político que ejerza mayor dominio sea al mismo que el del presidente de la República. Es evidente que existe una relación entre los sistemas electorales y los partidos políticos, para Nohlen (2016) “Se puede incluso decir que esta relación es el primordial planteamiento científico en ciencia política” (pág.10).

En el Ecuador el Consejo Nacional Electoral, el cual es el órgano rector de las elecciones, se encuentra regulado parcialmente por la Constitución de la República (2008) la cual establece en su artículo 218 que el Consejo Nacional será integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes que tendrán una duración en su cargo de cinco (5) años, luego en el mismo artículo se establecen los requisitos para ser Consejero del Consejo Nacional Electoral, los cuales se limitan a dos: 1. Ser ecuatoriano y 2. Estar en goce de los derechos políticos (Constitución de Ecuador. Reg. Ofi. No 449, 2008).

Sin embargo, para ser Consejero Nacional Electoral (de aquí en adelante Consejero) hay que cumplir un procedimiento complejo al cual se refiere brevemente el Código de la Democracia o Ley Orgánica Electoral (2009) en su artículo 20, el cual requiere:

> 1.- Superar un concurso de credenciales y oposición realizado por Comisiones Ciudadanas que evaluarán mediante un sistema de puntaje. 2.- Posteriormente son escogidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos miembros son a su vez son escogidos por organizaciones sociales y la ciudadanía.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia no brinda mayor información en cuanto a la estructura del concurso, ya que no se señala incluso como estarán conformadas las comisiones ciudadanas, o en que estará basado el sistema de puntaje que deben llevar estas comisiones (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Reg. Of. Supl. 578, 2009).

Surgen las siguientes interrogantes para una persona común o alguien que desee ser Consejero. ¿Cómo se efectuará el concurso?, ¿Qué se evalúa en el concurso?, ¿Cómo se evalúa?

Al no existir respuesta en la Constitución del 2008 o el Código de la Democracia es necesario remitirse a la legislación especial como es el reglamento, que se denomina “Codificación del Concurso para Consejeros Consejo Nacional Electoral” el cual es una resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” de fecha 2 de septiembre de 2014.

El concurso se encuentra estructurado de la siguiente forma en la Codificación del Concurso para Consejeros Consejo Nacional Electoral (2014):

> 1.- Se designarán los veedores que deberán pasar por el procedimiento establecido en Resolución del Consejo de Participación Ciudadana: Veedurías de Selección de Miembros de Comisiones Ciudadana, de fecha 27 de julio de 2010; en el cual los veedores se ven sometidos a postulación y concurso.
>
> 2.- Se designará de entre los notarios de Quito quien certificará el proceso de selección de los Consejeros
>
> 3.- Se hará llamado a concurso que pasará por fase de postulación e impugnación de candidatos. Los candidatos para el CNE deben cumplir los mismos requisitos y prohibiciones que los funcionarios públicos, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). (2010) en sus artículos 5 y 6. Además de no haber sido dirigentes de partidos políticos en los últimos diez años ni electos en los últimos dos años para un cargo público. Luego de esto se pasará a la fase de concurso público.
>
> 4.- En el concurso se evalúa: a) títulos de cuarto nivel en áreas de relacionadas al derecho electoral, democracia, ciencias políticas, gestión administrativa, gestión

> pública y sistemas de información, b) cursos de actualización, y c) experiencia laboral en los mismos temas; d) finalmente quienes resulten pasen la primera fase de evaluación de currículo serán llamados a examen de oposición.
>
> 5.- Las preguntas, un total de mil, serán elaboradas por un listado de profesores universitarios que se escogerán de entre diferentes universidades. Las preguntas que no se darán a conocer a los participantes y serán en el siguiente porcentaje: veinte por ciento (20%) ciencias políticas, veinte por ciento (20%) derecho constitucional, veinte por ciento (20%) derecho electoral ecuatoriano, diez por ciento (10%) realidad nacional, diez por ciento (10%) interculturalidad y género, diez por ciento (10%) gestión administrativa pública y diez por ciento (10%) sistemas de información.
>
> A los participantes se les toma un examen de cincuenta preguntas diferenciadas para cada participante, escogidas por un sistema informático, de las cuales cada una vale un punto, sobre los temas ya mencionados.

La función de un acto normativo es la de regular o normar un tema determinado, pero no puede contradecir a la ley o a la constitución, si bien éste reglamento no contradice de forma directa a las anteriores parece excederse al pasar de sólo requerir ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos a la exigencia de una determinada profesión y título de cuarto nivel; si bien el reglamento no establece específicamente que los candidatos deben tener alguna profesión en particular, y se pretende escoger de entre sus postulantes a los más preparados y aptos para el cargo, se sobreentiende que los candidatos deben ser abogados al darle el 60% del valor del concurso a las áreas de derecho y ciencias políticas; por lo cual nos encontramos con un reglamento excluyente para el resto de la sociedad. Esto se lo puede relacionar con el Código Orgánico Administrativo, aprobado en julio de 2017, el cual en su artículo 131, numeral 3 establece que las administraciones públicas que tengan competencia normativa no podrán “Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley” (Código Orgánico Administrativo. Reg. Ofi. Sup. 31, 2017); entendiéndose por administración pública los contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República:

> 1) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4) Las personas

> jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Es decir, ningún órgano de la Administración Pública puede en sus reglamentos exigir más requisitos de los ya establecidos por la ley; incluso la constitución nacional establece en su artículo 11 numeral 8 (Constitución de Ecuador. Reg. Ofi. No 449, 2008)

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

¿Quiere decir que este requisito es nulo o la Codificación del Concurso para Consejeros Consejo Nacional Electoral es nula? No, pues todo acto administrativo es válido mientras no se declare su nulidad, de acuerdo al artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, y también de acuerdo a la presunción de legitimidad según la cual los actos administrativos se presumen valederos. Sin embargo, el reglamento no soportaría el ejercicio de un recurso de nulidad efectuado por cualquier interesado, por lo cual el reglamento debería ser modificado, pero mantener sus principios en torno a la educación sin exigir necesariamente que los candidatos posean conocimiento en derecho ya que otras profesiones también se encuentran relacionadas y pueden aportar de gran manera con el sistema electoral.

Costos

El presupuesto anual del Consejo Nacional Electoral en 2015 fue superior a 10 millones de dólares, y los salarios de los consejeros mayores a cinco mil dólares al mes, de acuerdo a lo publicado en su página web.

Se debe considerar que las elecciones sólo son celebradas cada cierto tiempo, es decir, para las elecciones presidenciales deben trascurrir cuatro años, al menos que exista abandono del cargo, renuncia, destitución o muerte, de la misma manera los demás cargos de elección popular son escogidos cada periodo de tiempo que no es inferior al del Presidente de la República

Por lo cual no es del todo necesario que el poder electoral exista de forma permanente; sin embargo, en caso de ser requerido deberían existir órganos que puedan atender solicitudes.

Pero en general el Estado está perdiendo o invirtiendo diez millones de dólares cada año en un poder que no es indispensable la mayoría del tiempo y que podría ser reemplazado.

La propuesta

Habiendo estudiado las opiniones sobre los sistemas electorales y sabiendo que cualquier sistema que se adopte afectará la democracia y la forma de vida de los países se hace necesaria comparación con otras Funciones del Estado para tratar de encontrar el balance del que hablaba Montesquieu citado por Fuentes (2011) en su teoría de la separación de poderes; un ejemplo claro lo podemos encontrar en los jueces de la Corte Nacional de Justicia, quienes son la cabeza del poder judicial a nivel nacional, según lo establecido en el Código de la Función Judicial de Ecuador en sus artículos 175 y 177; para ser Juez de la corte nacional de justicia es necesario:

> 1) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2) Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y, 3) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
>
> Además de esto se estudiará:
>
> a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pensum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial.

Se encontró cierta similitud entre estos requisitos y los requisitos que establece la Codificación del Concurso para Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los cuales son necesarios ya

que los jueces son garantes de la justicia y apreciamos su participación y su valor en la sociedad.

Las personas idóneas para cumplir la función electoral deben ser aquellos que han probado a través de los años que son idóneos para desempeñar funciones de responsabilidad, han pasado por diferentes controles y los han superado, estos son los representantes de las instituciones con la mayor responsabilidad del país: Los Rectores de las principales universidades a nivel nacional

¿Quiénes son los rectores según la ley?

Son los representantes legales y primera autoridad de una "universidad o escuela politécnica pública o particular" y para ser Rector se necesita de acuerdo la Ley Orgánica de Educación Superior (2010):

> Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:
>
> a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica: y Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Nuevamente si se compara los requisitos de la Codificación del Concurso para Consejeros, con los requisitos para ser rector, también son similares, pues poseen el mismo espíritu de primacía de la educación, pero si los rectores de las universidades asumieran las competencias de los consejeros sólo cumplirán la función electoral en época de elecciones.

Los rectores universitarios son por obligación especialistas en las más variadas ramas del saber, y al ser las elecciones celebradas en instituciones universitarias y administradas por éstas saldrían al mismo tiempo fortalecidas, pues tendrían mayor participación en la sociedad.

¿Cómo funcionaría en la práctica?

1.- Los rectores de las veinte principales universidades del país se convertirían paralelamente en Consejeros del Consejo Nacional Electoral o desempañarían sus funciones.

2.- Entre las mejores cinco universidades a nivel nacional se celebraría una votación simple para escoger al presidente del Consejo Nacional Electoral.

3.- Cada universidad que se encuentre entre los mejores veinte puestos recibirá una vez al año quinientos mil dólares ($500.000) destinados a fortalecer la institución y el sistema electoral.

De esta manera tanto el gobierno como las empresas privadas se verán forzados a invertir aún más en la educación, principalmente en la universitaria, creándose la más provechosa de las competiciones o carreras para el pueblo ecuatoriano, una carrera por crear la mejor universidad. Los universitarios tenemos experiencia en votaciones y las universidades cuentan tanto con la infraestructura como con la competencia y el conocimiento adecuado para celebrar elecciones.

En este momento las veinte principales universidades del país de acuerdo al criterio del sitio web webometrics.com son: 1. La Universidad San Francisco de Quito, 2. Escuela Superior Politécnica del Litoral, 3. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 4. Escuela Politécnica Nacional, 5. Universidad Técnica Particular de Loja, 6. Universidad de Cuenca, 7. Universidad Central del Ecuador, 8. Universidad de Guayaquil, 9. Universidad de las Américas Ecuador, 10. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 11. FLACSO Ecuador Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 12. Universidad Politécnica Salesiana Ecuador, 13. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Escuela Politécnica del Ejército), 14. Universidad Tecnológica Equinoccial, 15. Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, 16. Escuela Superior Politécnica Chimborazo, 17. Universidad Estatal Península de Santa Elena, 18. Universidad Técnica de Ambato, 19. Universidad de Azuay y 20. Universidad de Especialidades Espíritu Santo (Webometrics, 2017).

Las mejores universidades son las que:

> 1) Tienen más investigaciones registradas como propias, 2) Poseen el mayor número de programas de estudios de doctorado, maestría y pregrado, 3) Tienen el mayor número de estudiantes, 4) Cuentan con facilidades para que sus estudiantes, profesores e investigadores puedan realizar investigaciones de forma independiente, 5) Sus docentes poseen títulos de doctorado (Webometrics, 2017).

Como se puede observar, las 20 principales universidades se encuentran distribuidas por todo el país, concentrándose donde hay mayor población, lo cual beneficia este sistema que pretende fortalecer la democracia directa al mismo tiempo que beneficia la educación y el desarrollo del país.

CONCLUSIONES

1. Es necesario modificar el sistema electoral en el Ecuador, no sólo debido a lo complicado y excluyente que puede llegar a ser el sistema de elección de los Consejeros sino debido al gasto público que representa y que puede ser invertido para mejor beneficio de la comunidad.

2. No es necesario una dependencia de la función pública que trabaje sólo una vez al año o cada cuatro años, pero sí que esté disponible, y esta tarea puede ser desempeñada de forma perfecta por las universidades.

3. Nombrar a los rectores de las universidades como consejeros del CNE provocaría una sana competencia de inversiones y de estudios, no sólo en las universidades sino también entre el capital público y privado por crear la mejor universidad.

4. El mejoramiento de la educación, la inversión en la investigación y en las universidades es lo que permite el desarrollo de un país, por lo cual si en Ecuador se adopta este sistema permitiría convertirlo en uno de los países más desarrollados del mundo.

5. El estudio sobre las formas de gobierno se hace imperioso si se denota que quien gobierne ejercerá como administrador del Estado y sin duda tendrá un aspecto decisivo en la vida de millones de personas

REFERENCIAS

Carrera-Calderón, F. (2015). La Participación Ciudadana y el Control Social en el Ecuador. *UNIANDES Episteme, Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación.*, 47-65.

Código Orgánico Administrativo. Reg. Ofi. Sup. 31. (2017). *Código Orgánico Administrativo.* Quito: Nacional.

Código Orgánico de la Función Judicial. Reg. Ofi. 544. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito: Nacional.

Concurso para Consejeros del Consejo Nacional Electoral. Reg. Ofi. 315. (2014). *Concurso para Consejeros del Consejo Nacional Electoral.* Quito: Nacional.

Constitución de Ecuador. Reg. Ofi. No 449. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Nacional.

Duvenger, M. (1992). *La influencia de los sistemas electorales en la vida política.* Ariel.

Fuentes, C. (2011). TEORIA DE LA DISTRIBUCIÓN SOCIAL DEL PODER. *Revista de ciencia política*, 47-61.

Ley Orgánica de Educación Superior. Reg. Ofi. Sup. 298. (2010). *Ley Orgánica de Educación Superior.* Quito: Nacional.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Reg. Of. Supl. 578. (2009). *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.* Quito: Nacional.

LOSEP. Reg. Of. Supl. 294. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público.* Quito: Nacional.

Martínez-Sierra, J. M. (2006). LOS SISTEMAS ELECTORALES DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 20-38.

Nohlen, D. (2016). Los sistemas electorales desde una perspctiva comparada. *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, 17.

Pérez-Vaquero, C. (2017). La prehistoria de los derechos humanos. *Derecho y cambio social*, 1-21. Obtenido de http://www.derechoycambiosocial.com/revista049/LA_PREHISTORIA_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf

RAE. (2018). *rae.es*. Obtenido de www.rae.es

Webometrics. (2017). *www.webometrics.com.* Obtenido de http://www.webometrics.info/es/Latin_America_es/Ecuador